

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100887

**Liquidación Patrimonial de: EDUARDO MONTERO
RINCON.**

El despacho teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en fallo de fecha 9 de marzo de 2023, dentro de la acción de Tutela No. 2023-0054 promovida por el señor EDUARDO MONTERO RINCON en contra de esta sede judicial, es por lo que, para fines de dar estricto cumplimiento a lo allí decidido, se dispone:

Por secretaría líbrese oficio con destino al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMAG L.P., **para efectos de que proceda a efectuar la devolución formal del proceso de la referencia**, el cual fuera remitido por esta sede judicial mediante oficio No. 345 del 13 de febrero de esta anualidad por virtud de la providencia del 13 de enero de 2023; lo anterior, con el fin de dar estricto cumplimiento a la sentencia de Tutela emitida por el Tribunal Superior de Bogotá.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300032

Demandante: HECTOR HERNAN SUAREZ CASTAÑO.

Demandado: JOSE RICARDO ZAMBRANO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente reforma de la demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo cual no acontece con el allegado.

2. Así mismo, deberá aclarar el poder, respecto de la acción que se va a impetrar, como quiera que en el aportado, se hace referencia a una demanda bajo las previsiones de la ley 1561 de 2012, sin embargo, en el libelo demandatario se está adelantando bajo las previsiones del artículo 375 del C.G. del Proceso, lo cual, claramente debe aclararse, teniendo en cuenta el trámite procesal de cada acción, resaltando que en caso de acogerse bajo los parámetros de la ley 1561, deberá además allegar nuevo escrito de demanda junto con los requisitos que exige dicha ley.

3. Aclárese el libelo, como quiera que en el hecho décimo segundo, se indica que el predio material del proceso hace parte de uno de mayor extensión; sin embargo, de acuerdo a lo relatado, así como en las pretensiones, dicho predio cuenta con su propio folio de matrícula, lo cual, sin lugar a dudas debe aclararse.

4. Apórtese el certificado especial del registrador de instrumentos públicos respecto del inmueble objeto del presente asunto, en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y de esta forma dirija la presente demanda únicamente contra aquellos, lo cual no acontece en este evento. (Artículo 375 ibid).

5. Alléguese el avalúo catastral del inmueble materia del proceso, actualizado para el presente año, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda (artículo 26 ídem).

6. Indíquese de forma clara y detallada, los linderos del inmueble objeto de usucapión.

7. En vista de todo lo anterior, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 038. Hoy, 15 de marzo de 2023. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300035

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: CLAUDIA PAULINA VELANDIA.

Una vez analizado el documento allegado como base de ejecución, el despacho observa que, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., cuestión que conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, que la escritura pública que se esgrime como fuente de recaudo, si bien contiene la constitución de un gravamen hipotecario, el que se dice respalda la obligación en la suma de \$49.432.059,00, así como deuda que pudiere adquirir el aquí accionado, también lo es que, en forma alguna hace alusión la forma en como esta debe ser cancelada, ausentándose para el efecto, los requisitos de claridad y exigibilidad, perdiendo el documento el mérito que se requiere para esta clase de acciones.

En este orden de ideas, se dispone la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **15 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100942

Demandante: ELIODIR PIEDRAHITA SÁNCHEZ Y OTRA.

Demandado: FREDY YESID GIL JUNCO Y OTROS.

En atención al informe secretarial, téngase en cuenta para los fines pertinentes que la demandada HDI SEGUROS S.A., dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma formulando excepciones de mérito, de las cuales acreditó haber remitido el respectivo escrito a la parte demandante, quien igualmente, se pronunció frente a tales defensas.

Una vez resuelto lo referente al llamamiento en garantía, se continuará con el curso normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **15 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100942

Demandante: ELIODIR PIEDRAHITA SÁNCHEZ Y OTRA.

Demandado: FREDY YESID GIL JUNCO Y OTROS.

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el despacho con fundamento en los artículos 64, 65 y 66 del C.G. de Proceso, dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que la sociedad MAREAUTO COLOMBIA S.A.S., efectúa a HDI SEGUROS S.A.

En consecuencia, se ordena correr traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, en la forma establecida en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese este auto a la compañía llamada en garantía, por estado al tenor del parágrafo del artículo 66 del C. G. del Proceso, y para lo cual, **por secretaría publíquese el escrito de llamamiento en garantía junto con esta providencia para los fines a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **15 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100045

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: LUZ MARLENNY RINCON BOHORQUEZ

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **15 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100045

**Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. – AECSA.**

Demandado: LUZ MARLENNY RINCON BOHORQUEZ

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **15 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100987

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado: JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ
POSADA.**

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **15 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100987

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado: JAVIER ALEJANDRO HERNANDEZ
POSADA.**

Frente a la liquidación del crédito, se conmina a la profesional del derecho demandante, que deberá allegarla en debida forma, puesto que a pesar de haber señalado que la aportaba, ello no sucedió.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **15 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100318

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JUAN CARLOS GARZON AMAYA

En atención al informe secretarial, tenemos que pese al mismo, lo cierto es que en su momento la parte demandada presentó escrito de contestación a la demanda (17 de enero de 2022), en el cual, propuso una excepción de mérito, de la cual inclusive la parte demandante se pronunció en su momento, sin embargo, en vista de lo dispuesto en el auto del 24 de octubre de 2022, este despacho, en aras de garantizar el debido proceso, dispone que por secretaría, se corra traslado de dicha excepción a la actora, por el término legal de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del Proceso.

Cumplido lo anterior, se continuará con el curso normal del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **15 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200384

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: JUAN MANUEL HERRERA ARBELAEZ.

En atención al poder allegado, y pese a que no se dio estricto cumplimiento al auto anterior, esto es, el indicar a cuál de los tres profesionales del derecho se le conferiría el poder debido a que no se puede actuar más de un apoderado al mismo tiempo, se puede concluir que, de acuerdo a los escritos presentados por la doctora CAMILA ALEJANDRA SALGUERO, es esta, quien actuará como apoderada de la parte demandante y por lo cual, se dispone:

RECONOCER a la Dra. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **15 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., catorce de marzo de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202200384

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: JUAN MANUEL HERRERA ARBELAEZ.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de esta misma fecha y habiéndose reconocido personería a la doctora SALGUERO ALFONSO, procede el despacho a resolver el escrito presentado el día 18 de octubre de 2022 y por tanto en consideración al mismo, se dispone:

Conforme a lo normado en los artículos 291 y 293 del C.G. del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se ordena el emplazamiento del demandado JUAN MANUEL HERRERA ARBELAEZ; para tal efecto es menester la inclusión de esta en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, de allí que, por Secretaría procédase de conformidad para dicha finalidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **038**.

Hoy, **15 de marzo de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)